JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU (sucre). Santiago de Tolú, seis (6) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho a resolver sobre el derecho de petición presentado ante este juzgado por parte del profesional ALVARO ANDRES AVENDAÑO PRADO, quien invoca el artículo 23 de la Constitución Nacional y los artículos 5 y 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicita que se modifique la sentencia o providencia, de fecha 19 de Abril de 2023, y que se declare que: en virtud que SALARIO es todo lo devengado por el trabajador se notifique a la Policía Nacional, del descuento de 45% que se le debe realizar al señor WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ, en todo lo que él devengue, esto es prestaciones sociales tales como primase semestrales y de navidad, subsidios, comisiones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales o emolumentos devengados por el mimo en su condición de patrullero activo de la Policía Nacional de Colombia.

CONSIDERACIONES:

La solicitud o derecho de petición, está encaminada a que por parte de este Despacho se modifique la parte resolutiva de la decisión de fecha 19 de Abril de 2023, AUDIENCIA DE CONCILIACION decretada dentro del proceso existente y que fue decretada atendiendo la normatividad procesal, la misma obedeció a la solicitud de DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ a través de apoderado. Es así como el peticionario señala como primera pretensión que: En virtud que SALARIO es todo lo devengado por el trabajador solicito sea notificada la POLICIA NACIONAL, del descuento del 45% que se le debe realizar al señor WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ, en todo lo que el devengue, esto es prestaciones sociales tales como, primas semestrales y de navidad, subsidios, comisiones, cesantías parciales y definitivas, intereses de cesantías y demás prestaciones sociales o emolumentos devengadas por el mismo en su condición de patrullero Activo de la Policía Nacional de Colombia.

En la audiencia que se dio inicio en el día y la hora fijada, se hicieron presentes las partes, acompañadas por sus abogados defensores o apoderados, quienes no lograron ponerse de acuerdo, pues de una parte se solicitaba la disminución de la cuota alimentaria de la otra se pretendía el aumento de la misma. Es así como una vez agotada la etapa de la conciliación, sin resultados positivos, el Despacho dispuso el aumento para la manutención con base porcentual en un 45% para ambos menores, y que atendiendo a que eran dos niños, y que uno de ellos vivía con su padre y otro con la madre, a cada

menor debía corresponderle un 22.5 % como cuota alimentaria; en la diligencia o audiencia, ni la señora YONAIRA ESTHER OJEDA GARCIA ni su apoderado, así como tampoco el señor WALTER EMILIO GUERRA AVILEZ ni su apoderado hicieron alusión sobre las sumas de dinero correspondientes a vacaciones, cesantías, primas, ni otras sumas que hicieran parte o que constituyeran salario; de hecho a partir de esa decisión, los títulos o depósitos que vienen siendo consignados se fraccionan, concediendo a cada uno la suma correspondiente al 50%.

De otra parte, no es a través de un derecho de petición como se introducen las pretensiones en un proceso, existen los mecanismos del Código General de Proceso, para solicitar el aumento, la disminución, exoneración de las cuotas fijadas en un proceso de alimento, se abstendrá de pronunciarse sobre las pretensiones del peticionario.

Por lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la pretensión incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, por cuanto el derecho de petición no es el medio idóneo para ello.

SEGUNDO: De igual manera el despacho se abstendrá de dar respuesta al derecho de petición, pues el mismo lejos de tener como fin una información, está dirigido a la modificación de una decisión, que se encuentra debidamente ejecutoriada en estrado.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

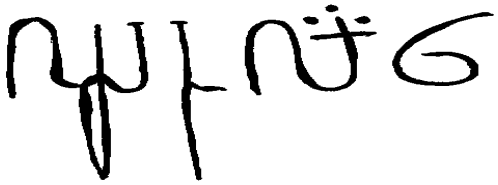

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e799db3244c7dd607715927fd41bdffb11d9e1af59948a76fc041cf1ff6a75c**

Documento generado en 06/12/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica